

Plan de medidas excepcionales en el ámbito económico para mitigar el impacto por el COVID 19 en las empresas

La pandemia por COVID-19 ha transformado radicalmente el escenario económico global. Ante el impacto económico y social causado por la epidemia en España, el Gobierno ha aprobado varios paquetes de medidas urgentes para que sean de aplicación, con carácter transitorio, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria. Estas medidas pretenden, por un lado, frenar la expansión del virus entre la población, por otro lado, minimizar su incidencia en la economía para facilitar una rápida recuperación una vez se supere la emergencia sanitaria y, finalmente, proteger a familias, trabajadores, autónomos y empresas del impacto negativo que pueda tener esta situación excepcional sobre su bienestar personal y familiar y sobre su actividad laboral, profesional y empresarial.

En esta nota se resumen las principales medidas dirigidas a las empresas.

Línea de Avales ICO

El Estado, a través del ICO, otorgará garantías por 100.000 millones de euros para facilitar la concesión de préstamos a empresas y autónomos que lo necesiten para cubrir su circulante, pago de facturas u otros conceptos, permitiendo así su funcionamiento y protegiendo la actividad y el empleo.

Esta Línea de Avales del Estado para empresas y autónomos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital será gestionada por el ICO a través de las entidades financieras que concedan financiación a empresas y autónomos; y el acceso será mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

El 24 de marzo se liberó el primer tramo de esta línea, por importe de 20.000 millones de euros (10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes y otros 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme).

El 10 de abril se activó el segundo tramo por importe de otros 20.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.

Línea de financiación para atender a las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas afectados por el COVID-19

Para atender las necesidades de liquidez de las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas, el 12 de marzo se amplió hasta los 400 millones de euros la línea de financiación del ICO (Línea ICO Empresas y Emprendedores) creada para empresas y autónomos del sector turístico afectadas por la quiebra del grupo empresarial Thomas Cook. Además, se extendió su aplicación a empresas de todo el territorio nacional (inicialmente estaba disponible para Canarias e Islas Baleares) y a más actividades económicas conexas al turismo.

Línea extraordinaria de cobertura de CESCE

Se crea una línea extraordinaria de cobertura por cuenta del Estado a través de CESCE por un importe hasta 2.000 millones de euros para entidades financieras que otorguen nuevos créditos de circulante.

Las beneficiarias serán las pymes y otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, internacionalizadas o en proceso de internacionalización.

Aplazamiento bonificado de las deudas tributarias

Los autónomos o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 podrán obtener aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, si sus deudas son iguales o inferiores a 30.000 euros. Estos aplazamientos se concederán sin necesidad de aportar garantías y mediante un procedimiento automatizado de resolución. El aplazamiento se concederá por seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Ampliación de plazos en ciertos procedimientos tributarios

Se amplía (por el momento hasta el 30 de abril de 2020, si los plazos estaban abiertos antes del 14 de marzo o hasta el 20 de mayo para los que se abrieran posteriormente) el plazo de contestación a los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria y otros procedimientos de la Agencia Tributaria.

Sin embargo, los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión y ampliación de plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020. No obstante, los contribuyentes con una facturación de hasta 600.000 euros (3,4 millones de contribuyentes, que representan el 95% de empresas y autónomos) tendrán de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril. Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF. En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al 15 de mayo.

Bonificaciones de la Seguridad Social para trabajadores con contratos fijos discontinuos

Adicionalmente, para apoyar a los trabajadores y a las empresas de los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, se amplían las bonificaciones del 50% de las cuotas de la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos a los meses de febrero a junio de 2020 (en condiciones normales la bonificación se extiende solo a los meses de febrero y marzo). Así se prolonga el periodo de actividad de las personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos por el tiempo necesario para cubrir el hecho causante del COVID-19.

Medidas de flexibilización de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada (ERTEs¹) por causa de fuerza mayor

- Medidas de flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación temporal de empleo:
 - a) Las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor temporal a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada; ahora bien, la duración de los ERTes por causa de fuerza mayor derivada del Covid-19 no podrá extenderse más allá de lo que dure el estado de alarma. La tramitación de estos procedimientos se agiliza: entre otras cosas, se reconoce, de forma implícita, el silencio administrativo positivo para la resolución de los ERTes).
 - b) Se agiliza, asimismo, la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
 - c) Para agilizar la tramitación de las prestaciones a las que se da derecho, la empresa podrá presentar una única solicitud por el conjunto de los trabajadores afectados, evitando así que haya que gestionar de una en una las solicitudes.
- Medidas para mejorar la cobertura de todos los trabajadores afectados por procedimientos de regulación temporal de empleo relacionados con el COVID-19, así como de los empresarios:
 - a) Se permite el acceso al derecho a la prestación contributiva de desempleo, aunque no se tenga cotizado el periodo mínimo que exige la normativa general.
 - b) El periodo de la prestación de desempleo consumido durante estos ERTes no se computará a efectos de futuras prestaciones por desempleo. Es decir, lo que ahora se cobra de desempleo no limita el tiempo que se puede cobrar en el futuro en caso de volver a quedar desempleado.
 - c) Para las empresas afectadas por procedimientos de regulación de empleo por las causas de fuerza mayor relacionadas con el Covid-19, se prevé una exoneración en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los trabajadores incluidos en el expediente y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado por dicha causa. Esta exoneración se vincula al compromiso de que la empresa mantenga el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de la reanudación de la actividad.

¹ *Concepto de ERTE*: En la vigente legislación española debido a la existencia de causas de fuerza mayor temporal, por un lado, o de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por otro, el empresario puede decidir suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada laboral mediante el mecanismo del Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE). El sueldo de los trabajadores suspendidos o la diferencia entre el sueldo normal y el resultante de la reducción de jornada pasará a percibirse de la Seguridad Social. No obstante, la empresa continúa obligada a ingresar el 100% de la aportación empresarial de cotización a la Seguridad Social.

Limitación al despido de trabajadores

Se establece que las mismas causas de fuerza mayor o empresariales (económicas, organizativas o de producción) relacionadas con el COVID-19 que pueden justificar ERTes no pueden ser causas justificativas de despidos.

Medidas para impulsar la digitalización de las pymes

Se disponen diversas medidas de apoyo a las pymes para impulsar su adaptación al entorno digital a través del programa Acelera, dotado con 250 millones de euros, dirigidos a ayudas para I+D+i, y a financiar la inversión en adquisición de equipamiento o soluciones de trabajo no presencial.

Agilización de trámites aduaneros

Se agilizan los trámites aduaneros en el sector industrial: para ello se permite que el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acuerde que el despacho aduanero pueda ser realizado por cualquier órgano o funcionario del área.

Contratos públicos

Se regula la suspensión de contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuya ejecución se vea afectada por el COVID-19. En estos supuestos, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos por éste durante la suspensión.

Aplazamiento del reembolso de préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa a las empresas

Las empresas que hayan recibido apoyo financiero a la inversión industrial a través de préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa pueden solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, cuando la crisis sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

Flexibilización procedimientos concesión ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme

Con el objeto de facilitar el acceso a las empresas, particularmente a las pymes, se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme.

Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales

Se habilita a ICEX para la devolución a las empresas de las cuotas pagadas por la participación en las ferias u otras actividades de promoción de comercio internacional cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID-19. En el supuesto de aplazamiento, la empresa deberá justificar motivadamente su imposibilidad de acudir a la nueva edición. Además, ICEX podrá conceder ayudas a las empresas que fueran a participar en los eventos internacionales organizados a través de sus entidades colaboradoras y a las propias entidades colaboradoras, en función de los gastos incurridos no recuperables.

Moratoria en los pagos de los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo

Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo-EMPRENDETUR.

Impulso del crédito a través de las sociedades de garantía recíproca

Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.

Aplazamiento de pagos de préstamos concedidos por comunidades autónomas o entidades locales

Las empresas y trabajadores autónomos afectados por la crisis del COVID-19 que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros con una comunidad autónoma o entidad local podrán solicitar el aplazamiento extraordinario del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020.

Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad y gas natural para autónomos y empresas

Mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro de electricidad y gas natural al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización. Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión o modificación de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación o nueva modificación sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor. También pueden posponerse los pagos de estos suministros, otorgándose un plazo de devolución de las cantidades adeudadas de seis meses desde que se decreta la finalización del estado de alarma.

Se dotarán créditos en los Presupuestos Generales del Estado para compensar al sistema eléctrico y al sistema gasista la reducción de ingresos consecuencia de estas medidas.

Medidas de flexibilidad en la regulación del sector energético

Se introduce flexibilidad en la comercialización de combustibles, dado el descenso del consumo y la menor rotación de los tanques de almacenamiento sobre lo previsto, de forma que se permite retrasar la fecha de inicio de comercialización de gasolinas con especificación estival, pudiéndose vender hasta el 30 de junio de 2020 gasolinas cuya presión de vapor y destilado presente unos límites comprendidos entre el límite mínimo de verano y el máximo de invierno.

Además, se amplía en dos meses desde la finalización del estado de alarma los permisos de acceso y conexión a las redes eléctricas establecidos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, con el fin de dar seguridad jurídica a los promotores de proyectos de generación eléctrica, de los que dependen cuantiosas inversiones imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de penetración de nuevas renovables.

Compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal

Se aprueban ayudas por importe de 15 millones de euros para compensar una parte de los costes de extensión de la cobertura de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal.

Medidas relativas a aspectos mercantiles

- a) Debido a la dificultad para celebrar consejos presenciales, el RDL 8/2020 prevé que durante el período de estado de alarma las sesiones de órganos de administración puedan celebrarse por videoconferencia, sin necesidad de previsión estatutaria y los acuerdos puedan adoptarse por escrito y sin sesión.
- b) Además, el RDL 8/2020 establece que el plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde esa fecha.

Este régimen de suspensión de los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales es también aplicable a los vehículos de inversión colectiva (IIC, ECR e EICC), tanto fondos como sociedades, así como a las SGIIC y SGEIC.

- c) Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.
- d) Se establecen igualmente medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas.

En el siguiente enlace se pueden éstas y el resto de las medidas aprobadas por el Gobierno de España para hacer frente a la emergencia del Covid 19, especialmente aquellas que tienen por objeto a los autónomos y al resto de los ciudadanos.

<http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.2efe1f7b4e40d4856c8a0f35026041a0/?vqnextoid=de1969e8c9b11710VqnVCM1000001d04140aRCRD>